

Instituto Nacional de la Juventud, Oficina de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día catorce de agosto de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiocho de julio de dos mil diecisiete a las quince horas con veintidós minutos minuto, se recibió solicitud de acceso de información, con numero de Referencia N° 029- INJUVE-2017, solicitando “la siguiente información en amparo a la ley de Acceso a la Información pública, del Instituto Nacional de la Juventud. (INJUVE) 1- Copia de las reformas que se realizaron a la ley de juventud en el artículo 34 donde se habla del Consejo Nacional de la Persona Joven (CONAPEJ) y reglamento de que especifique el proceso de las elecciones; 2- Copia de la documentación que presentaron los 3 candidatos para poderse inscribir por el departamento de Ahuachapán, a las elecciones del CONAPEJ del presente año 2017: a) Solicitud firmada por el representante legal de la asociación, fundación u organización juvenil respectiva, dirigida a la directora general del instituto para efectos de inscripción; b) Certificación del punto de acta, del acuerdo de elección de los candidatos; c) Carta de aceptación por parte de los candidatos; d) Hoja de vida de los candidatos; e) Estatutos aprobados en el caso de ser legalmente constituidas. f) Documentación que respalde el trabajo juvenil realizado, en el caso de organizaciones juveniles no constituidas legalmente; 3- Copia del padrón o directorio de organizaciones juveniles que se inscribieron en el registro por del departamento de Ahuachapán con sus respectivos representantes legales, para votar en el proceso de elección del Consejo Nacional de la Persona Joven (CONAPEJ) del presente año; 4- Copia de todas las actas que se elaboraron y documentos que acompañan dichas actas, donde firmaron todas las organizaciones que llegaron a votar por el departamento de Ahuachapán el día 22 de julio del presente año en las elecciones del CONAPEJ que se realizaron en el centro Juvenil de Sonsonate; 5- Copia de lista de los observadores por parte de INJUVE que estuvieron presentes en las elecciones de Occidente; 6- Copia del registro de las organizaciones que ejercieron el voto en la pasada elección de representante de Ahuachapán.” *-en formato editable -*
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.



3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada.

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, y habiéndose hecho la búsqueda pertinente entre los registros que al respecto sobre dicha información se tienen, se obtuvo la información oportuna del requerimiento, la cual se detalla más adelante.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información.

- 2 *Entréguese* al peticionario(a) la información relacionada a. ““““““la siguiente información en amparo a la ley de Acceso a la Información pública, del Instituto Nacional de la Juventud. (INJUVE) 1- Copia de las reformas que se realizaron a la ley de juventud en el artículo 34 donde se habla del Consejo Nacional de la Persona Joven (CONAPEJ) y reglamento de que especifique el proceso de las elecciones; 2- Copia de la documentación que presentaron los 3 candidatos para poderse inscribir por el departamento de Ahuachapán, a las elecciones del CONAPEJ del presente año 2017: a) Solicitud firmada por el representante legal de la asociación, fundación u organización juvenil respectiva, dirigida a la directora general del instituto para efectos de inscripción; b) Certificación del punto de acta, del acuerdo de elección de los candidatos; c) Carta de aceptación por parte de los candidatos; d) Hoja de vida de los candidatos; e) Estatutos aprobados en el caso de ser legalmente constituidas. f) Documentación que respalde el trabajo juvenil realizado, en el caso de organizaciones juveniles no constituidas legalmente; 3- Copia del padrón o directorio de organizaciones juveniles que se inscribieron en el registro por del departamento de Ahuachapán con sus respectivos representantes legales, para votar en el proceso de elección del Consejo Nacional de la Persona Joven (CONAPEJ) del presente año; 4- Copia de todas las actas que se elaboraron y documentos que acompañan dichas actas, donde firmaron todas las organizaciones que llegaron a votar por el departamento de Ahuachapán el día 22 de julio del presente año en las elecciones del CONAPEJ que se realizaron en el centro Juvenil de Sonsonate; 5- Copia de lista de los observadores por parte de I NJUVE que estuvieron presentes en las elecciones de Occidente; 6- Copia del registro de las organizaciones que ejercieron el voto en la pasada elección de representante de Ahuachapán.” ““““““ –*en formato editable* -. por las razones expuestas en esta resolución.
- 3 *Notifíquese* al interesado(a) en el medio y forma señalada para tales efectos.


MIGUEL ANGEL ESPINOZA ZETINO
Oficial de Información Ad-Honorem
Instituto Nacional de la Juventud

